



DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución/DINAPI/RG/N° 09 /2018.-

**POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA TASA POR CONTESTACIÓN DE VISTA PREVISTA EN EL ART. 118 INC. N) DE LA LEY DE MARCAS, MODIFICADO POR EL ART. 38 DE LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).**

Asunción, 21 de Mayo de 2018.-

**VISTO:**

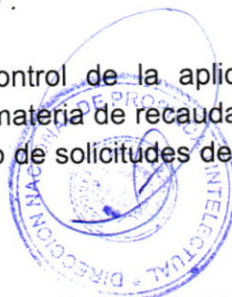
Las disposiciones de la Ley 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL"; su Decreto Reglamentario N° 460/13; el Art. 118 inc. p) de la Ley N° 1294/98 de Marcas, modificada por el Art. 38 de la Ley N° 4798/12; Resolución N° 01 de fecha 02 de enero de 2014 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PERCEPCIÓN DE TASAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY 4798/12, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE GRACIA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" establece en el Artículo 10°, como funciones de la Dirección Nacional "b) *Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);*" "c) *Elaborar el Reglamento Interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), así como las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;*" "j) *Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos;*" y, "i) *Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);*" "k) *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).*"

Que, el Decreto N° 460/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4.798/13 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", el cual organiza la Institución, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en el texto legal, establece en su Art. 50 que: "La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, está a cargo de un Director Nacional..." "El Director Nacional, es la máxima autoridad de la Institución y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI y en tal carácter ejerce la representación legal y la potestad de administración y supervisión sobre las Direcciones Generales, así como de las demás dependencias y reparticiones de la Entidad".

Que, en las labores de monitoreo y control de la aplicación de las disposiciones emanadas de esta Dirección Nacional en materia de recaudación se ha detectado que no existe un criterio claro respecto de qué tipo de solicitudes deben ser gravadas con la tasa





**POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE LA TASA POR CONTESTACIÓN DE VISTA PREVISTA EN EL ART. 118 INC. N) DE LA LEY DE MARCAS, MODIFICADO POR EL ART. 38 DE LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).**

prevista en el Art. 118 inc. n) de la Ley de Marcas, modificada por el Art. 38 de la Ley de Creación de la DINAPI, siendo necesario establecer normas claras que garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad e igualdad tributaria. En este sentido, resulta necesario definir cuáles son las presentaciones que deben ser gravadas con la tasa de contestación de vistas establecida en el apartado legal referido.

Que, el artículo 4°, inc. j) de la Ley 4798/2012 establece entre las funciones de la Dirección Nacional de la DINAPI, la de dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, en concordancia con el Art. 30° del Decreto Reglamentario N° 460/2013.

Que, por Decreto N° 72 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2013, se nombra a la Señora Patricia Elizabeth Stanley Zarza como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que toda solicitud de "Contestación de Vista" sea gravada con la Tasa con el código 3.14 en la Resolución N° 01 de fecha 02 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 inc. n) de la Ley de Marcas, modificada por el Art. 38 de la Ley 4798/12.

**Artículo 2°.- ACLARAR** que el término "Contestación de Vistas" se extiende a los siguientes conceptos:

- a) CONTESTACION DE VISTA DE FORMA.
- b) CONTESTACION DE VISTA DE RENOVACIONES.
- c) CONTESTACION DE VISTA DE DIRECCION DE MARCAS.
- d) CONTESTACION DE VISTA DE PODERES.
- e) CONTESTACION DE VISTA DE ACTOS JURIDICOS.
- f) CONTESTACION DE VISTA DE DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo 3°.- ACLARAR** que una vez consignada la vista en el Sistema de Gestión de la DINAPI se inicia el plazo previsto para la declaración de abandono del expediente en cuyo trámite haya sido emitida.

